JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA contra MISAEL POBLADO PÉREZ. Radicación 2022-00550-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA contra MISAEL POBLADO PÉREZ, por la suma que se relaciona así:

1.1 $3.300.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Intereses de plazo a partir del 13 de febrero de 2020 al 3 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

1.3 $3.300.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Intereses de plazo a partir del 13 de febrero de 2020 al 3 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

1.5 $3.300.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Intereses de plazo a partir del 13 de febrero de 2020 al 3 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

1.7 $3.300.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Intereses de plazo a partir del 13 de febrero de 2020 al 3 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. REQUERIR a la parte demandante informar donde se encuentran los títulos valores originales y en custodia de quién, para efectos de evitar su circulación.

3. REQUERIR a la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. Mario Andrés Ramos Veru, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

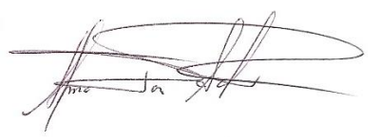

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ